



# Resolución de Secretaría General

Lima, 20 ABR. 2021

N° 027 -2021-INDECI

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Ricardo Seijas del Castillo contra la Carta N° 001-2021-INDECI/6.1, de fecha 04 de marzo de 2021, y el Informe Legal N° 175-2021-INDECI/5.0, del 19 de abril de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2021-INDECI/6.1 de fecha 04 de marzo de 2021, se declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor Ricardo Seijas del Castillo, al haber sido interpuesto de manera extemporánea;

Que, ante dicha situación el recurrente interpuso un recurso de apelación contra la precitada Carta, dentro del plazo legal, y conforme a los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección, encargado de la administración interna de la institución; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la Institución, por lo que al constituirse como Superior Jerárquico, le corresponde resolver el presente recurso administrativo;

Que, siendo esto así, corresponde dar trámite al recurso administrativo presentado por el señor Ricardo Seijas del Castillo;

Resolución de Secretaria General N° 027-2021-INDECI

Que, mediante el recurso de apelación de vistos, el señor Ricardo Seijas del Castillo interpuso su recurso de apelación contra la Carta N° 001-2021-INDECI/6.1 de fecha 04 de marzo de 2021, que declaró improcedente su recurso de reconsideración sobre el pago de las liquidaciones por vacaciones no gozadas y trucas efectuadas en los meses de octubre y diciembre, al haber sido presentado extemporáneamente;

Que, el recurrente indica que mediante la Resolución Jefatural N° 230-2020-INDECI de fecha 15 de septiembre de 2020, se dio por concluida su designación como coordinador del COEN, procediendo a solicitar verbalmente su liquidación de vacaciones trucas, y que la ex Jefa de la Oficina General de Administración efectuó una consulta al MEF, y que solo se procedió a efectuar un pago parcial de dicha liquidación;

Que, así mismo, precisa que mediante Resolución Jefatural N° 347-2020-INDECI de fecha 21 de diciembre de 2020, nuevamente se le designa como coordinador del COEN, lo que generó un nuevo pago de vacaciones trucas, señalando además que al haberse generado una serie de ceses y nombramientos de distintos funcionarios, presentó un recurso de reconsideración con fecha 02 de febrero de 2021, al no tener una respuesta y al haberse vulnerado el principio de celeridad;

Que, al respecto observamos que en el presente caso el impugnante, con fecha 02 de febrero de 2021, interpuso recurso de reconsideración contra las liquidaciones de sus vacaciones no gozadas y trucas, al considerar que se había efectuado una modalidad de cálculo que no se ajustaba a lo especificado en sus contratos y exigiendo la restitución del saldo que resulte del nuevo cálculo; sin embargo y conforme se señala en el Informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos dichos pagos fueron efectuados en los meses de octubre y diciembre de 2020; por lo que a la fecha de presentación de dicho recurso ya había transcurrido en exceso el plazo de quince (15) días antes señalado, con lo cual el impugnante perdió el derecho a articular cualquier recurso de impugnativo contra el acto en mención;

Que, al respecto es necesario recordar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la misma norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, y una vez vencido este plazo se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en efecto, conforme a lo establecido en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencido los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de reconsideración, apelación o revisión, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos;

Que, aunado a ello debemos, señalar que de la revisión de los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de apelación contra la Carta N° 01-2021-INDECI/6.1, no se advierte fundamento alguno que justifique la presentación de su recurso de reconsideración fuera del plazo establecido en la ley, por lo que al no haberse



Resolución de Secretaría General N° 027 -2021-INDECI

desvirtuado los fundamentos contenidos en la misma corresponde declarar infundado el recurso de apelación, quedando consentida la decisión administrativa;

Que, de esta manera, resulta infundado el recurso de apelación de fecha 08 de marzo de 2021 interpuesto por señor Ricardo Seijas del Castillo contra la Carta N° 001-2021-INDECI/6.1 del 04 de marzo de 2021, que declaró improcedente su recurso de reconsideración, por los motivos expuestos en la presente resolución;

Que, de conformidad, con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Ricardo Seijas del Castillo interpuesto contra la Carta 001-2021-INDECI/6.1.

**Artículo 2.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente resolución al señor Ricardo Seijas del Castillo, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional del INDECI y remita copia autenticada por Fedatario al señor Ricardo Seijas del Castillo y a la Oficina General de Administración; para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Félix Augusto Icochea Iriarte  
Secretario General  
Instituto Nacional de Defensa Civil